

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de noviembre de 2021.

**No. 94**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE273/2021**

**IEE/CE273/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LA BODEGA ELECTORAL Y SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron expedidas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local en materia de constitución y registro de partidos políticos.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma Electoral en el estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

**V. Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales"<sup>2</sup>.

**VI. Emisión de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VII. Creación y confirmación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto, para el Proceso Local 2020-2021<sup>3</sup>.

**VIII. Modificación de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó el contenido de los LAVE.

---

<sup>2</sup> En adelante LAVE.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Comisión.

**IX. Convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral.** El dieciséis de agosto y el dieciséis de octubre del dos mil veinte, el entonces Consejero Presidente y el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral<sup>4</sup> celebraron Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral,<sup>5</sup> con el objeto de establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del proceso comicial local 2020-2021, convenio identificado bajo la clave **INE/DJ/82/2020**.

**X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre del dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>6</sup>.

**XI. Última modificación al Reglamento de Elecciones.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE mediante acuerdo de clave **INE/CG561/2020** modificó el Reglamento de Elecciones de la autoridad nacional de la materia<sup>7</sup> y su Anexo 4.1.

**XII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El uno de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, renovándose la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**XIII. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales.** El uno de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>8</sup> emitió el acuerdo de clave **IEE/CE102/2020**, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

---

<sup>4</sup> En lo posterior Instituto.

<sup>5</sup> En adelante INE.

<sup>6</sup> En lo sucesivo Calendario Electoral.

<sup>7</sup> En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

<sup>8</sup> En lo subsecuente Consejo Estatal.

**XIV. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares.** El veintiocho de febrero del año que transcurre, este Consejo Estatal emitió acuerdo de clave **IEE/CE54/2021**, en el que ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, así como la emisión de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

**XV. Designación de las y los integrantes de las Asambleas Distritales Auxiliares.** El quince de abril de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE138/2021**, con la finalidad de designar e integrar los cargos para las asambleas distritales auxiliares de Chihuahua y Juárez.

**XVI. Jornada electoral.** A las ocho horas del seis de junio del dos mil veintiuno, inició la etapa de Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que concluyó en esa fecha con la clausura de las mesas directivas de casilla.

**XVII. Cómputos.** Del nueve al diecinueve de junio del mismo año, los órganos desconcentrados de este Instituto realizaron el cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.

**XVIII. Conclusión de las labores de las Asambleas Distritales de Chihuahua y Juárez.** El veintisiete de junio del presente año, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE228/021**, en el que determinó la conclusión de las labores de las Asambleas Distritales Auxiliares de Chihuahua y Juárez para el proceso electoral en curso, ordenando además transferir a las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez el deber jurídico de resguardar las bodegas electorales en las que se encuentran almacenados los paquetes electorales cuyo cómputo correspondió a cada una de las asambleas distritales auxiliares.

**XIX. Apertura de bodegas electorales y traslado de los paquetes electorales de las sesenta y siete asambleas municipales a sede central.** El veintiuno de julio del año que transcurre, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE240/2021**, en el cual se aprobó la apertura de las bodegas y el traslado de paquetes electorales de las sesenta y siete asambleas municipales, a la sede central de este Instituto, con domicilio precisado en el acuerdo en cita.

**XX. Resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El nueve de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las resoluciones de claves **SUP-REC-1556/2021**, **SUP-REC-1576/2021** y **SUP-REC1579/2021**, con las que se concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

**XXI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

### CONSIDERANDO

**PRIEMERO. Competencia.** El artículo 434, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o el órgano superior de dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, así como la previsión de que la misma se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que el Consejo Estatal tiene atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer

efectivas las disposiciones de la misma Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

De lo expuesto se advierte que este Consejo Estatal es competente para aprobar la destrucción de la documentación electoral utilizada para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2020–2021.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y

los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Proceso Electoral Local 2020–2021.** El artículo 91, numeral 1, de la Ley, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.

Asimismo, el artículo 93, de la referida normativa, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, el artículo 93 de la ley comicial local, establece que el proceso electoral inicia el uno de octubre del año previo al de la elección, en el que se renovará la elección de Gobernador, la totalidad del Congreso del Estado y los sesenta y siete miembros de los ayuntamientos, regidurías y síndicos de esta entidad federativa.

Asimismo, el artículo 94, numeral 4 del ordenamiento en comento precisa que la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, con la que concluye el proceso electoral, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las

asambleas municipales y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez que realicen el Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto, en el ámbito de su competencia, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, tal como fue referido en el apartado de Antecedentes, el nueve de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las resoluciones de claves **SUP-REC-1556/2021**, **SUP-REC-1576/2021** y **SUP-REC1579/2021**, con las que se concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo que se tuvo por concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021

**QUINTO. Confidencialidad de la Lista Nominal de Electores.** El numeral 49 de los LAVO, dispone que con base en los requerimientos del Organismo Público Local de que se trate, se elaborará un Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico, entre el Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales en el cual se establezcan los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

En ese mismo sentido la Cláusula Primera, apartado 3.6, del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral de clave INE/DJ/82/2020, contempla que en el anexo técnico se precisarán las restricciones que deberá observar el Instituto, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para la devolución y destrucción.

**SEXTO. Documentación electoral que deberá ser destruida.** En primer término, es importante resaltar la diferencia existente entre la documentación electoral y el material electoral; toda vez que el objeto del presente acuerdo, es en exclusiva por la primera de ellas, entendida esta como todo instrumento que contiene evidencia o constancia de la realización de un acto o hecho de relevancia jurídica. Por su parte, el material electoral se constituye por aquellos implementos, herramientas o útiles necesarios para el desarrollo de las tareas de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 434 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal precisa los documentos que serán objeto de destrucción, a saber:

- a) Las boletas electorales que contienen los votos válidos;
- b) Los votos nulos;
- c) Boletas sobrantes;
- d) Boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado; y
- e) Aquella distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral.

**SÉPTIMO. Apertura de la bodega electoral y los paquetes electorales relativos al Proceso Electoral Local 2020–2021.** Con motivo de efectuar el debido cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, y observando lo establecido en los artículos 434 y 435 del Reglamento de Elecciones; en relación con el diverso 65, numeral 1, inciso n) de la Ley Electoral, se estima necesario llevar a cabo la apertura de la bodega electoral y de los paquetes electorales relativos a dicho proceso electivo, a fin de extraer de los mismos las listas nominales que en su caso se contengan, para su posterior remisión a la autoridad nacional electoral.

De igual forma, existe la necesidad de extraer de los paquetes electorales las pinzas para marcar credenciales de elector que, en su caso, se encuentren contenidas en ellos, mismas que siguiendo el Convenio General de Coordinación y Colaboración, fueron aportadas por el citado organismo nacional, por lo que, resulta indispensable realizar su devolución.

Similar acontece con la extracción de la tinta indeleble, que en su caso se encuentre al interior de los paquetes electorales, por la propia seguridad del diverso contenido de ellos, dada su cualidad inflable.

Por último, es oportuno sustraer la documentación electoral contenida al interior de las bolsas de plástico en las que fueron introducidas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para facilitar el reciclado que derive del proceso de destrucción de aquella.

**OCTAVO. Procedimientos ecológicos, supervisión y planeación de la destrucción.**

El artículo 434, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que para la destrucción de documentación electoral se deberá de prever la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 435, del Reglamento de Elecciones, para la destrucción de la documentación electoral se deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al organismo público local electoral. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el organismo público local y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;

- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del INE o el organismo público local, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

Por lo anterior, es que resulta necesario que este Consejo Estatal autorice a su Consejera Presidenta realizar las diligencias administrativas necesarias, con el fin de obtener servicios especializados en materia de reciclaje.

De igual forma que personal del Instituto habilitado con fe pública, realice las tareas atinentes a la supervisión de las actividades, levantando constancia de cada traslado y proceso de destrucción de la documentación electoral, vigilando en todo momento que se observen las medidas de seguridad correspondientes.

Por otra parte, el proceso de destrucción podrá realizarse en varias etapas considerando el volumen de la documentación, para concluir las tareas correspondientes, máximo durante el mes de enero del año dos mil veintidós, según lo establece el artículo 66, en su numeral 1, inciso n) de la Ley Electoral Local.

En consecuencia, en atención a lo que señalan los artículos 435, inciso c) del Reglamento de Elecciones, deberá elaborarse un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, mismo que será

comunicado a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes vía correo electrónico, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de este organismo público.

Finalmente, el procedimiento de preparación a destrucción deberá ajustarse a lo establecido en el **Anexo 16** del Reglamento de Elecciones; asimismo, se atenderán las circunstancias especiales derivadas de los trabajos que se realicen, para la apertura de los paquetes electorales, y división y selección de documentación a destruir, a fin de que en la medida de su avance, se proceda simultáneamente en el procedimiento de destrucción; luego, el calendario atinente será elaborado con fecha definidas paulatinamente.

**NOVENO. Actos posteriores a la destrucción de documentación electoral.** Atento a lo dispuesto por el artículo 437, del Reglamento de Elecciones, posterior a la destrucción de la documentación electoral, el Instituto deberá solicitar la empresa o institución que destruye el papel, que expida este organismo público una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino de que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá ser reciclamiento.

Asimismo, se deberá elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionariado, exconsejeras y exconsejeros electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso; y, finalmente, se deberá deberán colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto, una vez que sea presentado el informe de la destrucción a este Consejo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la apertura de la bodega electoral del Instituto Estatal Electoral y de los paquetes electorales relativos al Proceso Electoral Local 2020-2021, con base en el calendario y logística que en su momento determine la Consejera Presidenta, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, atendiendo al procedimiento siguiente:

1. La Consejera Presidenta deberá convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, a las representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo Estatal y en su caso, a candidaturas independientes, señalando el día y la hora de la diligencia.
2. Una persona funcionaria del Instituto Estatal Electoral habilitada con fe pública, deberá levantar acta circunstanciada en la cual se hará constar:
  - a. Fecha y hora de inicio del acto de apertura de la bodega electoral;
  - b. En su caso, la presencia de consejeras y consejeros electorales y representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes;
  - c. Previo a proceder a la apertura, deberá señalar el estado en que se encontraba la bodega, sellos y las medidas de seguridad empleadas para el resguardo;
  - d. En relación a los paquetes electorales, deberá realizar una descripción de los documentos y materiales que se extraigan;
  - e. Sustraídos los documentos y material objeto del presente acuerdo, se procederá a cerrar debidamente cada uno de los paquetes para su resguardo en la bodega; y
  - f. La fecha y hora del cierre de la bodega electoral, así como las medias de seguridad y sellado empleadas para tal efecto.
3. En su momento, se levante constancia de la documentación y el material electoral que, en su caso, sea entregado al Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la destrucción de la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2020-2021, precisada en el considerando **Sexto** del presente Acuerdo, con base en el calendario, que en su momento, determine la Consejera Presidenta de este Instituto, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de dicho ente público, así como la realización de los trabajos preparatorios correspondientes, a partir de la aprobación del presente.

**TERCERO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta, la realización de las gestiones pertinentes para la obtención de los servicios de una empresa especializada en reciclaje de materiales bajo procedimientos no contaminantes.

**CUARTO.** Se aprueba el levantamiento de las actas circunstanciadas, a través de personas funcionarias dotadas de fe pública, así como de la planeación establecida en el considerando **Octavo** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Convóquese vía correo electrónico a las personas que fungió como consejeras y consejeros electorales, a las representaciones de partidos políticos integrantes del Consejo Estatal y candidaturas independientes que participaron en el proceso electoral local anterior, así como al Instituto Nacional Electoral, con al menos setenta y dos horas de anticipación, a cada una de las diligencias de destrucción de la documentación electoral.

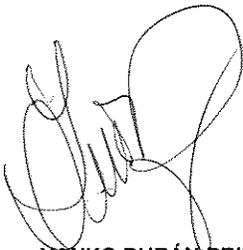
**SEXTO.** Las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que acudan a las diligencias de destrucción, deberán observar los protocolos y medidas de seguridad que disponga la empresa de reciclaje que realice los trabajos respectivos.

**SÉPTIMO.** En su momento, la Consejera Presidenta de este Instituto, deberá rendir el informe de destrucción a que se hace referencia en el considerando **Noveno** de la presente determinación.

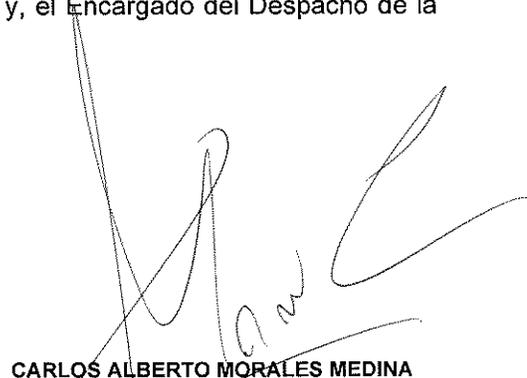
**OCTAVO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Primera Sesión Ordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

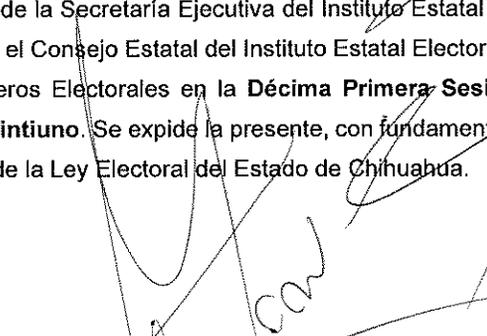


**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**



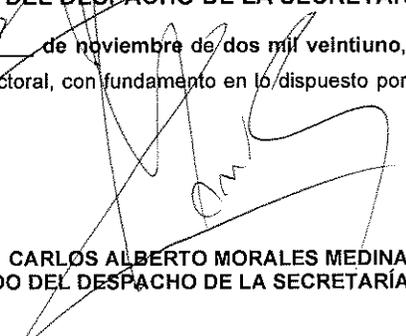
**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Primera Sesión Ordinaria, de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 19 de noviembre de dos mil veintiuno, a las 16 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**